

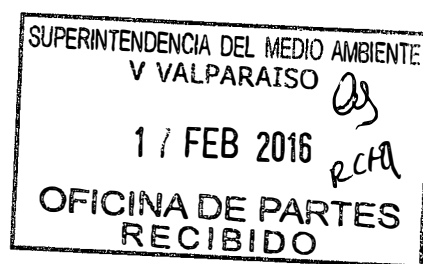
Valparaíso, 17 de febrero de 2016.

REFERENCIA: COSTA SUR SEA FOOD S.A.

MATERIA: reposición y efectúa descargos.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol D-038-2015

FISCAL INSTRUCTOR (A): Sra. Romina Chávez Fica



Señores (as)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº19.880 vengo en interponer recurso de reposición en contra de la **Resolución EX Nº 5** de fecha 11 de febrero de 2015, notificada a por carta certificada recibida el 15 de febrero pasado, por la cual se rechazó el programa de cumplimiento, solicitando se la deje sin efecto, y en su lugar, se acceda o acepte el programa de cumplimiento, por las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

1. Como consta de la resolución Ex. Nº 4 de fecha 11 de enero de 2016, **mi parte presentó el programa de cumplimiento dentro del plazo correspondiente el día 21 de diciembre de 2015.**
2. El 29 de enero 2016, en cumplimiento de la señalada resolución Ex. Nº 4, mi parte procedió a subsanar las observaciones o reparos respecto del programa de cumplimiento presentado oportunamente, dando total y cabal cumplimiento a dichas observaciones.
3. La resolución recurrida rechaza el programa de cumplimiento porque mi representada no dio cumplimiento al plazo establecido por la resolución Ex. Nº 4 (en rigor por un día después al vencimiento del plazo), prescindiendo que el programa de cumplimiento fue presentado oportunamente y que la demora en 1 día, sólo lo fue respecto de reparos u observaciones a dicho programa de cumplimiento, que por lo demás se cumplieron absolutamente en los términos solicitados por la autoridad.
4. Es más, mi representada por medio de su asesor jurídico contactó a la Sra. Fiscal Romina Chávez, manteniendo varias comunicaciones con ella, que dan cuenta que hemos estado preocupados y atentos en responder a la autoridad frente a la denuncia, incluso por mail de fecha 15 de diciembre de 2015, le remitimos fotografías de la obra que mi representada hizo entre diciembre de 2014 y enero de 2015 en la planta para mitigar el ruido objeto de la denuncia, solicitándole una visita inspectiva para constatar que mi representada tomó las medidas correspondientes.
5. De esta forma, consideramos que la resolución recurrida es absolutamente injusta y desproporcionada al rechazar el programa de cumplimiento y ordenar seguir adelante con el proceso sancionatorio, sólo por 1 día atraso en subsanar reparos respecto de un

programa de cumplimiento presentado oportunamente, y sobre todo además, cuando la autoridad ambiental está en conocimiento que mi representada ha estado permanentemente preocupada de este proceso, constándole incluso que ya se realizaron las obras de mitigación correspondientes respecto del hecho constitutivo de la infracción.

Por tanto,

RUEGO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, se sirva tener por interpuesta reposición en contra de la **Resolución EX N° 5** de fecha 11 de febrero de 2015, notificada a por carta certificada recibida el 15 de febrero pasado y, en definitiva, dejarla sin efecto, y en su lugar, aceptar el programa de cumplimiento presentado por mi representada.

En este mismo acto, solicito tener presente los siguientes descargos respecto del cargo contenido en la Resolución Ex N° 1, solicitando en definitiva absolver a mi representada de dicho cargo o en su defecto aplicar el mínimo de la sanción correspondiente.

En efecto, la infracción consistió en un hecho aislado que se originó cuando la planta procesadora de alimentos del mar estaba iniciando sus funciones.

Por lo mismo, la empresa tan pronto tomó conocimiento de las denuncias derivadas por las molestias que producía el ruido de la sala de maquinas, entre diciembre de 2014 y enero del año 2015, efectuó los trabajos necesarios de mitigación sonora (se puso fieltro, lana de vidrio, y planchas de OSB) dejando encajonado y redirigido todo el ruido que generaba dicha sala. Esta es la razón que no existan otras denuncias generadas por ruidos. Corresponde en mérito de lo expuesto absolverla del cargo formulado o en su defecto, sancionarla con el mínimo de la pena prevista, al tratarse de un primer cargo el que además, como se dijo, ya fue subsanado.

Rodrigo Oyarzún Fernández.

Rut N° [REDACTED]

